



Proceso: Sucesión doble intestada
Radicación: No. 2017 - 00350 00
Sentencia No. 61

Villavicencio,

12 MAY 2023

de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del juicio de sucesión de la causante NATIVIDAD HERNANDEZ DE CANO (QEPD) fallecido en Bogotá D.C. el 15 de enero de 2003.

Actuación procesal

Mediante auto del 05 de septiembre de 2017 se abrió el juicio de sucesión; se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir y fijar el edicto señalado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En agosto 17 de 2017 se efectuó el Registro de la Sucesión en la plataforma de Registro de Emplazados.

El edicto emplazatorio se publicó en el Diario El Tiempo el 8 de octubre de 2017.

En oficio 122242448-224301 del 6 de noviembre de 2019 la DIAN informó que la causante no presenta deuda de plazo vencido.

Mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 se convocó a audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos.

El día 24 de agosto de 2021 se celebró audiencia de inventarios y avalúos en la cual se conformó el activo, pasivo y recompensa de la sucesión, se aprobaron la totalidad de las partidas, se decretó la partición y se dispuso que la partidora JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ presentara el trabajo de partición

En fecha 23 de septiembre de 2021 la partidora presentó un trabajo de partición que no se aprobó conforme se dispuso en auto de fecha 3 de junio de 2022, luego de haber surtido el correspondiente traslado mediante auto del 23 del 23 de enero de 2022. En dicha providencia se ordenó rehacer el trabajo.

El 25 de agosto de 2022, se recibió el trabajo de partición corregido por lo cual mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022 se dispuso correr traslado de la partición, sin que alguno de los herederos formulara objeciones.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 295 al 317 de este cuaderno?



Proceso: Sucesión doble intestada
Radicación: No. 2017 - 00350 00
Sentencia No. 61

Tesis del Despacho

Revisado el trabajo de partición que obra a folios 295 al 317 de este cuaderno se observa que el mismo se ajusta a derecho; se realizó con la observancia de los inventarios y avalúos debidamente aprobados en el proceso, y conforme a las reglas previstas en el art. 508 del Código General del Proceso y el art. 1394 del CC.

Para el registro de la partición y su protocolización en la Notaría Tercera del Circulo de esta ciudad, se ordenará la expedición de copias auténticas.

DECISIÓN

*En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley*

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 295 al 317 de este cuaderno efectuado dentro del presente juicio de sucesión de la causante **NATIVIDAD HERNANDEZ DE CANO (QEPD)**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Una vez realizada la inscripción, **PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio.

Notifiquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 041 del 15 Mayo 2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**